REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0560855
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1261

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, [redacted] y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00136, de fecha 30 de abril de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0560855
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de mayo de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Bepensa Dominicana, SA.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 11 de mayo de 2026, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, quincena adeudada, seis (6) meses de salario en aplicación del ordinal 3º del artículo del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social Bepensa Dominicana, SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0051-2025-SSEN-00358, de fecha 22 de septiembre de 2025, que declaró resuelto el contrato de trabajo que unió a las partes por despido injustificado, acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de prestaciones laborales,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0560855
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

derechos adquiridos, indemnización conminatoria prevista en el artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y salario adeudado.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la razón social Bepensa Dominicana, SA., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00136, de fecha 30 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), por la empresa BEPENSA DOMINICANA, S.A., en contra de la Sentencia Laboral N0.0051-2025-SSEN-00358, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la entidad BEPENSA DOMINICANA, S.A., por los motivos expuestos, en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia Laboral N0.0051-2025-SSEN-00358, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **TERCERO:** Condena a BEPENSA DOMINICANA, S.A., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción en favor y provecho del LICDO. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0560855
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso, por no reunir la sentencia impugnada los presupuestos que establece el artículo 90 de la Ley núm. 2-23 que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0560855
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido en fecha 24 de marzo de 2025, se encontraba vigente la resolución núm. 01/2025 de fecha 26 de febrero de 2025 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos con 00/100 (RD$559,776.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó la decisión de primer grado que condenó a la actual parte recurrente al pago de los valores siguientes: a) treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos con 08/100 (RD$38,698.08) por 28 días de preaviso; b) ochenta y siete mil setenta pesos con 41/100 (RD$87,070.41) por 63 días de cesantía; c) diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos con 98/100 (RD$19,348.98) por 14 días de vacaciones; d) siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con 80/100 (RD$7,684.80) por proporción de salario de Navidad año 2025; e) ochenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos con 46/100 (RD$82,924.46)

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0560855
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

por participación en los beneficios de la empresa; f) ciento treinta y un mil setecientos treinta y ocho pesos con 91/100 (RD$131,738.91) por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; y g) dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con 41/100 (RD$16,467.41) por la última quincena trabajada; para un total de las condenaciones de trescientos ochenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos con 05/100 (RD$383,933.05), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede acoger el incidente propuesto por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valor el medio de casación que lo sustenta, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0560855
Recurrente: Bepensa Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00136, de fecha 30 de abril de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted]. [redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed